

ella a los acreedores, y darse los tres pregones, y ponerse los tres edictos en nueve dias, que queda dicho; y si parecen, alegan de su justicia; y si no, a cada uno se les acusa la rebeldia: y habiendo necesidad de prueba, se recibe a ella, y se sigue, concluye, y determina la Causa ordinariamente, y por Via Ordinaria; y por serlo, de la determinacion, y sentencia, que sobre ello se diere, há lugar apelacion.

* 16 Sentenciado el Pleyto, o Instancia sobre la cesion de bienes, apelando alguna de las Partes, y vistos los Autos ante Jueces superiores, la sentencia que dieren, confirmando, o revocando la dada en primera instancia, se debe executar, sin embargo de suplicacion, con tal, que los acreedores den fianzas depositarias, si se revocase en revista, como consta de una Ley Real, y lo trahen Narbona, y el señor Salgado. (a)

* 17 Este beneficio de cesion de bienes no le compete a los hombres de negocios, Mercaderes, ni sus Factores, ni cambios públicos, porque sin embargo de que la hagan, han de estar presos hasta que se fenezca el Pleyto en todas instancias, y despues han de dar fiadores abonados, obligados insolidum: de forma, que no pueden ser oidos los acreedores hasta que conste estar presos los deudores, y con prisiones, como lo dispone una Ley Real, Barbosa, Cevallos, y Rodriguez. (b)

* 18 Aunque este beneficio de la cesion de bienes se puede practicar entre legos, no se debe entender entre Eclesiasticos; pues estos, como no pueden ser presos por deudas, (c) solamente están obligados a dar caucion juratoria de pagar la deuda, quando vengan a mejor fortuna, como es comun resolucion de los AA. (d)

* 19 El deudor que hizo cesion de bienes, puede arrepentirse, y proseguir en el Juicio sus acciones, con tal, que esté la cosa íntegra, como afirma el Señor Olea, (e) y entonces se entiende, que la cosa está íntegra, antes que los acreedores acepten la cesion, y ocurran al concurso, como dice él mismo, y Cancerio. (f)

(a) L. 12. tit. 16. lib. 5. Recop. & Narbon. hic D. Salg. in Labyrinth. 1. part. cap. 16. à num. 64.
(b) L. 7. tit. 16. lib. 5. Recop. Rodrig. de Execut. c. 8. n. 41. Barb. in l. Maritum, ff. Solut. marim. n. 87. Cev. quast. 683. Bobad. Polii. lib. 2. cap. 14. n. 62.
(c) C. Oduardus, de Solut.
(d) Citat. cap. ubi supr. D. Cov. in dist. lib. 2. Variar. cap. 1. num. 9. Baeza de Inope debis. cap. 17. num. 1. Gutier. de Jur. Confirm. 1. part. cap. 17. num. 4. & 6. Paz in Prax. 3. part. tom. 2. cap. unic. num. 4.

SUMARIO DEL PARRAFO VEINTE y seis. Tercero opositor.

Tercero opositor, quanto a su definicion, num. 1.

Ante qué Juez se ha de hacer la oposicion de el tercero opositor, y en qué termino, n. 2.

Si para admitir esta oposicion ha de constar primero de su justificacion, num. 3.

En qué estado de la Causa se ha de hacer esta oposicion, num. 4.

Cómo se ha de excluir esta oposicion maliciosa, num. 5.

Si por la deuda que no es cumplido el plazo, se puede hacer oposicion, num. 6.

Si la muger, durante el matrimonio, se puede oponer para su dote, y bienes a la execucion hecha en el marido, y los suyos, n. 7.

Si se puede hacer la oposicion, sin hacer la exclusion de no haver otros bienes de que poder cobrar, num. 8.

Si el acreedor anterior pide los bienes por prenda, impide la execucion en ellos al posterior, num. 9.

Si cesa la execucion por la oposicion del tercero, pretendiendo los bienes executados, por ser suyos, num. 10.

Quándo la oposicion del acreedor opositor suspende la execucion, y quándo no, n. 11.

Cómo se ha de seguir la Causa de oposicion de los terceros opositores, num. 12.

Si de la sentencia dada en esta Causa há lugar apelacion, y nulidad, y se puede executar sin embargo de ella, num. 13.

* Si el tercero opositor, que sale a la Causa, debe seguirla en el estado en que la halla, y si puede decir de nulidad de lo actuado, y quándo se admita en el Juicio de Tenuta, num. 14.

* Quántos generos de terceros opositores se consideran en los Juicios, num. 15.

Tercero opositor es el que se opone a la execucion, pretendiendo la paga, y prelación de la deuda que se le debe, o ser suyos los bienes executados, o tener derecho en ellos, como consta de una Ley de Partida. (g)

2 La oposicion del tercero opositor se ha de hacer ante el Juez que conoce de la Causa Executiva, el qual la ha de admitir, aunque sea mero executor, o requerido de otro, como lo dice Covarrubias, (h) y aunque el De-

(e) D. Olea de Cess. tit. 1. quest. 1. num. 41. leg. Is qui bonis, l. Quem panitet, ff. de Cess. bonor.
(f) D. Olea ubi supr. Cancer. 2. p. Var. c. 9. n. 54.
(g) L. 3. tit. 27. part. 3. * D. Salgad. part. 2. de Retent. cap. 34. à num. 51. & part. 1. Labyrinth. c. 16. à num. 22. & 43. D. Cov. Pract. cap. 16.
(h) Covar. in Pract. 2. cap. 16. n. 5. * Carl. de Jud. tit. 3. disp. 17. à n. 19. Valenz. consil. 9. & 150. Velasc. consult. 55. Barbos. in l. 75. S. Marcellus, de Jud. alter Barb. vop. 97. D. Salg. & Cov. ubi supr. prox.

Derecho Ejecutivo esté prescripto, no lo estando el Ordinario, segun una Ley de la Recopilacion. (a)

3 Hase de recibir esta oposicion, sin ser necesario para admitirla, que primero conste de su justificacion, sino solo de la simple oposicion, segun una Ley de la Recopilacion. (b)

4 Esta oposicion se puede, y ha de haer, y admitir en qualquier tiempo, durante la Causa Executiva, aunque sea despues de la sentencia de remate, como sea antes de dada la posesion, o hecha la paga, segun lo dicen Gregorio Lopez, (c) y Parladorio.

5 Constando que la oposicion se hace maliciosamente, por impedir, o retardar la execucion, como sería no siendo por Derecho, tal qual para ello se requiere; o ya que lo sea, teniendo el executado bienes suficientes para la paga de sus deudas, o por otra causa semejante, no se ha de admitir; así lo dicen Covarrubias, (d) y Castillo.

6 El acreedor primero en la obligacion, y postrero en la paga, es preferido al postrero en la obligacion, y primero en la paga, porque no se considera el tiempo de la paga, sino el del contrato. Y así el acreedor anterior en él, de cuya deuda aún no es cumplido el plazo, se puede oponer a la execucion hecha por otro posterior, y pedirla con causa legitima, como es, siendo el deudor sospechoso de fuga, o no haver bienes, o los que hay consumirse en el deudor posterior, como probandolo en Derecho, y alegando otros, lo resuelven Rodrigo Suarez, (e) y Paz.

7 Aunque la muger, durante el matrimonio no puede pedir su dote, y bienes al marido, que sin culpa suya viene en inopia, o pobreza, como lo dice una Ley de Partida; (f) empero puedelo pedir en este caso, quando es executado a pedimento de otro acreedor, y oponerse a la execucion, para conse-

(a) L. 6. tit. 15. lib. 4. Recop.

(b) L. 41. tit. 4. lib. 3. Recop.

(c) Gregor. Lop. in l. 11. gloss. 1. tit. 14. p. 5. Parlador. lib. 2. Rer. quot. cap. fin. 5. part. 5. 10. numer. 14. * D. Olea de Cess. Jur. tit. 3. quest. 7. numer. 26. Castill. Controv. lib. 5. cap. 78. Carlev. de Judic. tit. 3. disp. 12. num. 16. D. Cov. ubi supr.

(d) D. Cov. in Pract. 2. cap. 16. n. 2. Castill. in l. 64. Taur. numer. 96. * Castill. Carlev. & Olea ubi supr. D. Salgad. in Labyrinth. part. 1. cap. 16. num. 22. & 43. Velasc. consult. 55. D. Valenz. cons. 9. & 150. Rodrig. de Execut. cap. 8. num. 3.

(e) Rodr. Suar. in leg. Post rem judic. limit. 9. numer. 4. Paz in Pract. 1. tom. 4. p. c. 4. 6. & 7. * Gom. lib. 2. Var. c. 2. n. 4. verb. Secundo. D. Salg. de Protect. 4. p. cap. 13. n. 26. & 39. Barb. vot. 127. num. 133.

(f) L. 29. tit. 11. part. 4.

(g) Aceved. in l. 6. numer. 7. tit. 16. lib. 5. Recop. * Castill. lib. 3. Controv. cap. 4. per tot. Rodrig. de

guir la paga, y restitution de ello; y ha de ser admitida su oposicion para este efecto, porque de otra suerte será privar a la muger de su dote, y bienes, por las deudas del marido, a que ella no es obligada, que fuera injusto, y así se practica, como lo dice Acevedo. (g)

8 El acreedor que tiene prenda, o hipoteca especial en algunos bienes, aunque la tenga general en todo, primero se ha de oponer a los especialmente obligados, que a los que generalmente lo fueren; a los quales no se puede oponer, aunque sea contra acreedores posteriores, sino es en subsidio de que los especialmente obligados, no son suficientes para la paga, constando de ello, segun un texto singular del Derecho. (h) Y procede aunque sea la muger por su dote, y bienes, segun Covarrubias; (i) porque la prenda, o hipoteca especial se presume ser suficiente para la paga, y satisfaccion de la deuda, si no se prueba lo contrario, como lo dice Gutierrez; (k) salvo quando en la hipoteca huvo clausula de no derogando lo especial, a lo general, ni por el contrario, porque esta clausula es de defecto de que la hipoteca especial, como si no fuera puesta, no impide el uso de la general. Y así, habiendo esta clausula, no hay necesidad de constar de este subsidio, segun Covarrubias, (l) y Gutierrez. Y en los demás casos no hay necesidad para haver la oposicion, de que se haga execucion de no haver otros bienes de que poder cobrar, como lo trae Gregorio Lopez. (m)

9 Si el acreedor posterior, executando al deudor, y otro acreedor anterior se opone, pidiendo solo se le entreguen como tal los bienes executados por Derecho de prenda de su deuda, esta oposicion no impide la execucion; y así, sin embargo de ella, se ha de continuar, y vender los bienes, y de su valor, y precio pagar al anterior, y de lo que

Y res-

Execut. cap. 8. num. 10. Gom. in leg. 50. Taur. n. 37. Val. consil. 31. & 41. D. Salgad. 1. part. Labyrinth. cap. 8. num. 30. D. Olea tit. 3. quest. 7. num. 6.

(h) L. 2. l. de Pign. * D. Covarr. lib. 3. Variar. cap. 18. Molin. lib. 4. de Primog. cap. 7. num. 21. Carlev. de Judic. tit. 3. disp. 9. num. 10. D. Salg. 2. part. Labyrinth. cap. 5. n. 4. Castill. lib. 4. Controv. cap. 26. à num. 21. Greg. Lop. in l. 70. gloss. 9. tit. 18. p. 3. Gutier. lib. 1. Pract. quest. 148. num. 26.

(i) D. Cov. lib. 3. Variar. 18. n. 3. * Fontanel. de Pact. nuptial. clausul. 4. glos. 18. p. 2. num. 86. Avend. in leg. 46. Taur. gloss. 9. Rod. de Execut. cap. 8. num. 9.

(k) Gutier. consil. 50. num. 3.

(l) Cov. ubi supr. Gut. ubi supr. num. 20. Castill. Carlev. Gregor. Lop. & alii DD. supr. relat.

(m) Greg. Lop. in l. 14. gloss. 5. limit. 8. tit. 13. p. 5. * Menoch. de Arbitrar. lib. 2. cas. 18. Hermos. in l. 33. glos. 3. tit. 5. p. 5. Carl. ubi supr. Canc. p. 2. Variar. cap. 16. Barb. in l. 49. à num. 99. de Judic.